

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403750
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 04/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403750. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver el Programa individual de atención (PIA) del titular de esta queja.

La persona promotora de la queja señalaba que la solicitud de reconocimiento del grado de dependencia se presentó con fecha 03/07/2018, reconociéndole la Administración competente al interesado un Grado 1 de dependencia por resolución de fecha 10/11/2023.

Con fecha 05/01/2024 se solicitó la revisión de la mencionada valoración, pero la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda resolvió el 27/02/2024 desestimar el recurso de alzada presentado y confirmar el Grado 1 de dependencia para el interesado.

Después del tiempo transcurrido sigue sin resolverse el PIA y en consecuencia el interesado no recibe la prestación que le correspondería.

Por ello, el 17/10/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, no se ha recibido el preceptivo informe por parte de la Conselleria.

Ello nos ha llevado a considerar a la Administración investigada como no colaboradora tal y como dicta el art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

2 Conclusiones de la investigación

La falta de respuesta de la Conselleria nos ha impedido investigar sobre el motivo de la queja. No obstante, de la información recabada, concluimos que la Administración investigada ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia:

- El plazo de 3 meses para resolver el PIA desde la resolución del grado de dependencia, y en todo caso desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud inicial (Art. 15.5 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se

establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).

- Aun teniendo en cuenta el recurso de alzada presentado por el interesado con fecha 05/01/2024, solicitando la revisión del procedimiento, y la posterior resolución de fecha 27/02/2024, de desestimación de la reclamación, y confirmación del grado reconocido inicialmente, el plazo de resolución debía ser de seis meses como máximo (Art. 18.4).

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho a los servicios y prestaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia en los términos y plazos establecidos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dar respuesta a los requerimientos de información del Síndic de Greuges.
3. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la Resolución del PIA, del expediente de dependencia del interesado, así como los efectos retroactivos que pudiesen corresponder a la persona en situación de dependencia, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, los efectos retroactivos que pudiesen corresponderle.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#), la [resolución del Síndic de 21/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana